

**Constancia Secretarial:** El día Veintiséis (26) de Enero del año dos mil veintitrés (2023), ingresan las diligencias al Despacho para calificar la anterior demanda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

**Radicación 2022 - 01627**

Al revisar las diligencias, encuentra este Juzgador que las pretendidas facturas cambiarias carecen de las exigencias legales para deprecar fuerza ejecutiva en tanto de su contenido no se establecieron la fecha de recepción de las mismas (nml. 2º art. 774 C. Co.), y la firma de su creador (nml. 2º art. 621 ibid), por lo que no pueden ser considerados como títulos valores o deprecar carácter coercitivo, pues tampoco reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P., en lo atañero a constituir una promesa de pago en un tiempo y forma determinados, por lo que acorde con lo normado en el canon 430 ibídem, se **NIEGA** la orden compulsiva solicitada.

Por Secretaría archívese la actuación una vez en firme esta decisión y déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 008 del 17 DE  
FEBRERO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:  
Aroldo Antonio Goetz Medina  
Juez

Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a48132525185844676aa5e6664da3c47ea1268dba35e1b15c22f1b385913128**

Documento generado en 13/02/2023 05:52:26 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>